



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 098-2012 - SERNANP

Lima, 30 MAYO 2012

VISTO:

El Informe N° 140-2012-SERNANP-OAJ del 29 de mayo de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-2012-SERNANP de fecha 19 de enero de 2012 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el ejercicio fiscal 2012, el cual ha sido modificado por la Resolución Presidencial N° 062-2012-SERNANP del 20 de marzo de 2012 y por Resolución Presidencial N° 095-2012-SERNANP del 10 de mayo de 2012, en el que incluye el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de la Sede Central del SERNANP – Lima;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 068-2012-SERNANP del 28 de marzo de 2012, se designó al Comité Especial Ad Hoc encargado de conducir el proceso de Adjudicación Directa Pública “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la sede central del SERNANP-Lima”, la cual fue modificada mediante Resolución Presidencial N° 80-2012-SERNANP del 16 de abril de 2012, en cuanto al proceso de selección, en la cual se señala que corresponde llevar a cabo una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2012-SERNANP del 17 de abril de 2012 se aprueban las bases del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-SERNANP cuyo objeto es la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la sede central del SERNANP-Lima”;

Que, con fecha 07 de mayo de 2012, el Comité Especial Ad Hoc adjudicó la Buena Pro del referido proceso al postor Empresa Peruana de Seguridad S.A.C.;

Que, con Carta N° 004-2012-CE AD HOC-ADS 003 del 15 de mayo del presente año, el Comité Especial del proceso de selección antes citado, solicita



al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística gestione la verificación de documentación presentada por la Empresa Peruana de Seguridad S.A.C. quien fuera adjudicada con la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-SERNANP, en vista que existe duda razonable sobre su veracidad;

Que, en virtud al Principio de Privilegio de Controles Posteriores previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, la Jefa (e) de la Oficina de Administración, mediante Carta N° 213-2012-SERNANP-OA del 17 de mayo de 2012 solicita a la empresa Marines Force SAC certificar la autenticidad de Constancias de Trabajo suscritas por la Gerencia General extendidas a favor de 04 ex trabajadores, para tal efecto se adjunta copia de dichos documentos a nombre de Diaz Lobatón Jorge Antonio; Suárez Hernández Clotario; Chihuahua Trujillo Virgilio Diómedes; De La Cruz Carhuancota Jonathan;

Que, con Carta S/N de fecha 22 de mayo de 2012, la Empresa de Vigilancia Privada Marines Force S.A.C, representada por su Gerente General manifiesta que las Constancias señaladas en el párrafo anterior son *“totalmente falsos y falsificada la firma de Gerencia”*;

Que, de conformidad al artículo 56° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del proceso de selección por las siguientes causales: i) dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento; v) prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Dicha declaración de nulidad sólo procederá hasta antes de la celebración del contrato, debiendo además señalarse la etapa del proceso a la que deberá retrotraerse;

Que, de otro lado, la mencionada Ley, en su artículo 4° señala los Principios que rigen las contrataciones, dentro de los cuales se desarrolla el Principio de Moralidad, el cual señala que todos los actos referidos a los procesos de contrataciones de las Entidades estarán sujetos entre otros a las **reglas de veracidad**, en la que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en ese sentido, al haberse evidenciado que la Empresa Peruana de Seguridad S.A.C presentó documentación falsa dentro de su propuesta técnica para acreditar la experiencia del personal exigido en los Términos de Referencia, documentación de presentación obligatoria, los cuales además son calificados para la obtención del puntaje respectivo;

Que, de ello se colige que la documentación presentada, contribuyó a que se le adjudicara la buena pro. Al respecto, es pertinente mencionar que en aplicación del Principio de Conducta Procedimental prevista en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de





modo tal que ampare alguna conducta contra la buen fe procesal, como es el de otorgamiento de la buena pro sustentado en documentos falsos;

Que, en consecuencia, se ha contravenido el Principio de Moralidad, establecido en el artículo 4°, literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que rige las contrataciones de las entidades del Estado y por el cual todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la precitada Ley, corresponde al Titular de la entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por haberse contravenido normas legales, indicándose la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en el informe del visto, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la nulidad de oficio, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-SERNANP cuyo objeto es la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la sede central del SERNANP-Lima" y retrotraer el mismo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas a fin de reformular la puntuación otorgada a los postores, adjudicando la buena pro al que obtenga mayor puntaje como corresponde, así como, descalificar la propuesta de la Empresa Peruana de Seguridad S.A.C por presentar documentación falsa y/o inexacta y poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el proceso sancionador de conformidad con el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la entidad;

Que, mediante el escrito de la referencia, ingresado el 14 de mayo de 2012, el señor Víctor Rufino Arata Merino, representante legal del Grupo Vamer Security S.A.C. y del Grupo Vicmer Security S.A.C., interpone un recurso de apelación contra el acto administrativo del Comité Especial a través del cual se otorga la Buena Pro al postor Empresa Peruana de Seguridad S.A.C., en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-SERNANP, para lo cual adjunta la carta fianza correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que la pretensión del recurso de apelación presentado por el Consorcio Grupo Vamer Security S.A.C. & Grupo Vicmer Security S.A.C. es dejar sin efecto el acto de otorgamiento de la Buena Pro al



postor Empresa Peruana de Seguridad S.A.C., así como retrotraer el proceso a la etapa de calificación de propuestas, y habiéndose incurrido en la causal prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, así como al haber vulnerado el Principio de Moralidad previsto en el artículo 4° del referido Decreto Legislativo, carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Grupo Vamer Security S.A.C. & Grupo Vicmer Security S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro al postor Empresa Peruana de Seguridad S.A.C., en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-SERNANP cuyo objeto es la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la sede central del SERNANP-Lima” por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo 2°.- Precisar que como consecuencia a lo dispuesto en el artículo precedente, carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Grupo Vamer Security S.A.C. & Grupo Vicmer Security S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro al postor Empresa Peruana de Seguridad S.A.C., en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2012-SERNANP.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe (e)

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

